



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02576.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de marzo de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Reservan en TripAdvisor un apartamento para seis personas del 2 al 7 en Puente Inmaculada y al llamar a ##### les dicen que ellos ya no trabajan con TripAdvisor y les informan que solo tienen una habitación única en un piso compartido para cinco. El día 7 están en Madrid y se enteran de lo ocurrido sin posibilidad de arreglo. Solicitan la devolución del dinero del apartamento para 6 personas y de una residencia donde se quedaron dos personas por 80 euros.

La empresa, mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, acepta someter esta **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid y expone que proponen una solución amistosa, y lo lógico es el pago a medias con TripAdvisor.

En fecha 30 de octubre de 2019 el usuario manifiesta por escrito que la cantidad que deberían pagar es de 201,29 euros.

La reclamada mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2019 expone que acepta el pago de 201,29 euros para finalizar y concluir este asunto. Manifiesta su interés por saber cómo pueden enviar justificante de pago.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

## Comunidad de Madrid

dándose por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes de conformidad con los escritos presentados por ambas partes en fechas: 30 de octubre y 14 de noviembre de 2019. La empresa ofrece abonar al reclamante la cantidad total de 201,29 euros y éste acepta este importe. El usuario debe indicar a la reclamada, en los primeros diez días del **plazo** de cumplimiento del presente LAUDO, los datos necesarios para que se realice el pago que ambos han acordado.

Se dan por terminadas las presentes actuaciones.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



## Comunidad de Madrid

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados.